

## INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Referencia:** R-022-2022

**Nº de expediente:** 2022000031

**Fecha:** 10 de enero de 2022

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** Consejería de Fomento e Infraestructuras

**Información solicitada:** Acceso al "contrato firmado entre AENA y CARM, o en su defecto las modificaciones del mismo", información sobre la relación de Amazon con el aeropuerto de Corvera y sobre el estado de uso de la terminal privada de dicho aeropuerto.

**Sentido de la resolución:** Pérdida sobrevenida del objeto

**Etiquetas:** Contratos / Aeropuerto Corvera

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación de [REDACTED]

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**SEGUNDO.-** Dicha reclamación trae causa del derecho de acceso ejercitado con fecha 9 de diciembre de 2021 por [REDACTED] ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras por el que se requería la siguiente información: acceso al "contrato firmado entre AENA y CARM, o en su defecto las modificaciones del mismo". De otro lado se solicita información sobre "las facilidades que se han dado a la mercantil Amazon para su centro logístico situado cerca de la infraestructura aeroportuaria tales como modificación de accesos del aeropuerto o apertura o

cierre de la terminal de vuelos privados del aeropuerto de Corvera. En relación a la terminal privada, conocer el estado de uso en el que se encuentra actualmente".

**TERCERO.-** La Consejería no resolvió la solicitud efectuada dentro del plazo establecido legalmente.

**CUARTO.-** La Consejería de Fomento e Infraestructuras recibió notificación de emplazamiento con fecha 3 de mayo de 2022 para que aportara el expediente administrativo y realizara las alegaciones que considerase oportunas.

**QUINTO.-** El requerimiento de emplazamiento para la formulación de alegaciones por parte de la Consejería no fue atendido en primer término.

Dado lo anterior, con fecha 6 de julio de 2022 se puso a disposición de la entidad reclamada notificación de este Consejo de caducidad del trámite para efectuar alegaciones a la Reclamación R-022-2022.

Con fecha 19 de julio de 2022, la Consejería de Fomento e Infraestructuras realizó alegaciones por las que se puso de manifiesto que el derecho de acceso solicitado por el interesado fue resuelto por medio de Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras, de fecha 8 de febrero de 2022. Se pone de manifiesto que en dicha Orden se concede el acceso a la información en los siguientes términos:

"1.- El 24 de febrero de 2018 se suscribe el contrato de concesión para la Gestión, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia. Este contrato ha sufrido dos modificaciones, mediante órdenes del Consejero de Fomento e Infraestructuras de fechas 30 de diciembre de 2020 y 27 de diciembre de 2021.

Se acompañan como anexo a esta Orden los tres documentos señalados.

2.- No consta solicitud de autorización de ejecución/modificación de accesos a nombre de la empresa Amazon.

3.- No existe ninguna terminal privada en el Aeropuerto de la Región de Murcia".

Se acredita que esta Orden fue notificada al interesado el 9 de febrero de 2022.

A la vista de la antecitada Orden, la Consejería considera que la solicitud de información formulada por el interesado ha sido debidamente satisfecha, procediendo el archivo de la presente reclamación.

En efecto, cabe poner de manifiesto que la Consejería, en principio, ha satisfecho íntegramente el derecho de acceso sobre el que versa la presente reclamación.

Por un lado, se procede a facilitar toda la información requerida respecto al contrato celebrado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y AENA en relación al aeropuerto regional

de Corvera y, por otro, la Administración viene a indicar que no ha habido concesión de las "facilidades" a la mercantil Amazon a las que se refiere el interesado, así como que no existe terminal de vuelos privados en el referido aeropuerto.

De igual modo, esta resolución deja sin efecto la desestimación presunta anterior relativa al derecho de acceso ejercitado por [REDACTED].

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto.** Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que "también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de "desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la Consejería de Fomento e Infraestructuras ha dictado Orden resolutoria, en cuya virtud se concede el acceso al reclamante a la información solicitada por este y consistente en acceso al "contrato firmado entre AENA y CARM, o en su defecto las modificaciones del mismo", así como en la facilitación de información sobre "las facilidades que se han dado a la mercantil Amazon para su centro logístico situado cerca de la infraestructura aeroportuaria tales como modificación de accesos del aeropuerto o apertura o cierre de la terminal de vuelos privados del aeropuerto de Corvera" y "el estado de uso en el que se encuentra actualmente" la mencionada terminal.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha verificado la posibilidad del ejercicio del derecho de acceso a la información pública pretendido por de [REDACTED] que le reconocen los artículos 12 y ss. de la LPACAP y los artículos 23 y ss. de la LTPC. Circunstancia que hace innecesaria la función de control atribuida a este Consejo en el presente caso.

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Situación que se produce cuando, al tiempo de resolver la reclamación por este Consejo, la Administración ha dado acceso a la información que se solicitó.”

#### IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

**Primero.** Declarar la terminación de este procedimiento R-022-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por de [REDACTED] ante la concesión expresa del acceso a la información solicitada por Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de fecha 8 de febrero de 2022, procediéndose a su archivo.

**Segundo.** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos

meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercero.** Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.**

**Lo que se informa y se propone en Derecho,**

**El Asesor Jurídico del CTRM**

**Firmado: José López Martínez**

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Firmado: Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**